

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

n.o

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00351 00

Dentro del presente proceso Ejecutivo Conexo, promovido por la señora MARTA CECILIA CALLE MUÑOZ contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, se le reconocerse personería a la Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º. 98´575.053 y portador de la T.P de abogado n.º. 132.122 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

Seguidamente, en escrito que obra de folio 1 a 4 del expediente que contiene los documentos del proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la ejecutante solicita a continuación del proceso ordinario de radicado 05001 31 05 011 2016 00571 00, se libre mandamiento de pago a favor de su representada y en contra de COLPENSIONES E.I.C.E., por concepto de las costas del proceso ordinario con sus respectivos intereses legales y las costas de esta ejecución.

CONSIDERACIONES:

Al examen de la actuación surtida, se observa que efectivamente, en el proceso Ordinario Laboral bajo radicado 05001 31 05 011 2016 00571 00, fue condenada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES E.I.C.E., a reconocer y pagar, a la aquí ejecutante, entre otras obligaciones, las costas procesales las cuales fueron liquidadas en primera instancia por valor de \$2'950.868,00, (f.º. 65 del cuaderno ordinario). Sin embargo, una vez consultado el Sistema de Gestión-Modulo de Depósitos judiciales, se observa que fue consignado a órdenes de este Despacho el título judicial para pago de costas, por valor de \$2'950.868, suma con la cual se cubre el pago total de la obligación por costas procesales impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de radicado 05001 31 05 011 2016 00571 00.

Por tanto, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del CPT S.S. art. 145, no se iniciará el trámite de la petición de ejecución. En su lugar, se dispone la terminación del proceso, el archivo del expediente, y la entrega del título judicial, por valor de \$2'950.868,00 al apoderado en de la ejecutante, Dr. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cédula de

ciudadanía No. 98'575.053 y portador de la T.P de abogado n.º. 132.122 del C.S.J., quien cuenta con facultad expresa para recibir, según poder enviado al correo del despacho. El título Judicial se entregará una vez ejecutoriado el presente auto, siempre que no haya oposición por escrito, de parte de la entidad ejecutada, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

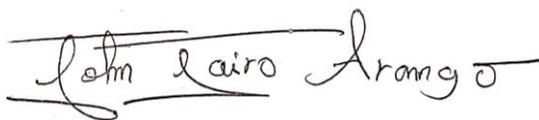
RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES E.I.C.E., y a favor de la señora MARTA CECILIA CALLE MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso, el archivo del expediente, y la entrega del título judicial por valor de \$2'950.868,00 al apoderado en de la ejecutante, Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98'575.053 y portador de la T.P de abogado n.º. 132.122 del C.S.J., quien cuenta con facultad expresa para recibir, según poder enviado al correo del despacho.

TERCERO: Una vez en firme el auto, sobre el título judicial librese la respectiva orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: La anterior decisión fue notificado por anotación en Estado Nro. 140, fijados electrónicamente, hoy 15 de septiembre de 2021, a las 8:00 a.m.



JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ
-Secretario-
PTO/ESC. 1 KC